



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 669
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ LUIS BABILONIA ROMERO Y AGUSTINA GUTIÉRREZ MORALES
DEMANDADO	AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00201-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA - TIENE POR <u>NO CONTESTADA DEMANDA</u> POR AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S. Y FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- Considerando que el día 08 de octubre de 2020 la apoderada de los accionantes allegó constancia de notificaciones realizada a la sociedad demandada **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S.**, según se consta a folio 134 a 141 de expediente digital; y que, el termino para contestar feneció el día 22 de octubre de la presente anualidad, sin que la demandada se pronunciara al respecto; por lo que, este Despacho dispone continuar con el trámite normal del proceso **TENIENDO POR NOTIFICADA A LA SOCIEDAD DEMANDADA AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S.** En igual sentido, se tendrá por **NO CONTESTADA LA DEMANDA POR DICHA EMPRESA.**

2.- Por otra parte, el abogado JORGE IVÁN JIMÉNEZ BETANCUR, el día 27 de octubre de 2020, actuando en calidad de apoderado de la sociedad demandada (sic), pese a que no aportó el poder especial que así lo acredite, allegó memorial vía correo electrónico mediante el cual solicitó la notificación del auto admisorio y los anexos de la demanda. Al respecto debe decirse que dicho pedido no está llamado a prosperar teniendo en cuenta que, la notificación realizada por la parte accionante el día 05 de octubre de 2020, acorde con la constancia de envío visible a folio 138 del expediente digital, a juicio de esta dependencia judicial, cumple con las exigencias previstas en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, por lo tanto, la notificación personal se entiende por realizada dos (02) días siguientes al envío del mensaje; esto es, a partir del día 08 de octubre de 2020, fecha en la cual empezó a correr el término de traslado de

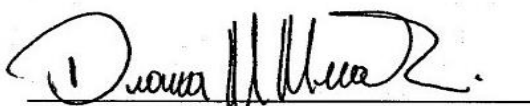
la demanda, mismo que, como ya se mencionó líneas arriba venció el día 22 de octubre del año en curso.

3.- En consonancia con lo anterior, se declara legalmente trabada la Litis entre las partes, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de decreto de pruebas y se tomará la decisión que ponga fin la instancia.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams; por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- b) Disponer de conexión a internet de alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- c) Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
- d) Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- e) Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
- f) Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **136** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020**, a las 08:00
a.m.



Secretaria